



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 35, OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 271, OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 35 Y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 547. Operaciones de pase y a término en moneda extranjera

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

- Establecer, desde el 19.12.89., el régimen sobre operaciones de pase y a término con moneda extranjera contenido en los Anexos I y II.

Las solicitudes para intervenir en este régimen deberán ser formuladas, mediante nota, a la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

En materia del régimen informativo cambiario se aplicarán las normas contenidas en el Anexo III.

Por último, les aclaramos que las disposiciones a que se refiere el Anexo II serán de aplicación para la totalidad de las entidades financieras.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer  
Subgerente de Normas para  
Entidades Financieras

Rodolfo Caporalini  
Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	REGIMEN SOBRE RELACIONES DE PASE Y A TÉRMINO CON MONEDA EXTRANJERA	Anexo I a la Com. "A" 1590
----------	-----------------------------------------------------------------------	-------------------------------

1. Las entidades financieras habilitadas para operar en moneda extranjera en la Categoría "C" podrán realizar, previa autorización del Banco Central, operaciones de pase con moneda extranjera, con ajuste a las siguientes condiciones:

1.1. Pases pasivos (venta al contado y simultanea compra a término de moneda a un mismo inversor).

1.1.1. Plazo mínimo.

7 días. Podrán admitirse cancelaciones anticipadas, a partir del séptimo día de vigencia de las operaciones.

1.1.2. Prima de futuro.

La que libremente se convenga.

1.1.3. Monedas transables.

Las que libremente se convengan.

1.1.4. Margen de cobertura.

A satisfacción de las entidades.

1.1.5. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

1.1.5.1. La inscripción "Contrato de operación de pase pasiva de moneda extranjera".

1.1.5.2. Nombre y domicilio de la entidad interviniente.

1.1.5.3. Lugar y fecha de emisión.

1.1.5.4. Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad del cliente, si es persona física, o nombre y domicilio, si es persona jurídica.

1.1.5.5. Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad del representante, cuando corresponda.

1.1.5.6. Denominación de la moneda transada.

1.1.5.7. Valor total de la moneda transada.

1.1.5.8. Valor de venta al contado.

1.1.5.9. Valor de compra a término.

1.1.5.10. Lugar y fecha de compra a término.

1.1.5.11. La siguiente expresión: "Esta operación no esta garantizada por el Banco Central de la República Argentina".

1.1.5.12. Firma del cliente o su representante, según corresponda.

1.1.5.13. Dos firmas autorizadas de la entidad interviniente debidamente identificadas.

#### 1.1.6. Liquidación.

Podrá efectuarse por diferencia o compensación.

#### 1.1.7. Efectivo mínimo.

Los pases pasivos observarán las exigencias en australes, no sujetas a compensación, que se indican a continuación:

Plazo	Tasa - en % -
de 7 a 29 días	7
de 30 a 89 días	1,5
de 90 días o mas	0

#### 1.1.8. Aplicación de los recursos.

Los fondos provenientes de estas operaciones se aplicarán dentro del segmento a tasa de interés.

#### 1.1.9. Regulaciones.

Estas operaciones estarán comprendidas en la relación para los depósitos y otras obligaciones.

#### 1.1.10. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto en las presentes normas, se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 3.5., excepto el punto 3.5.13.3., del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

B.C.R.A.	REGIMEN SOBRE RELACIONES DE PASE Y A TÉRMINO CON MONEDA EXTRANJERA	Anexo I a la Com. "A" 1590
----------	-----------------------------------------------------------------------	-------------------------------

1.2. Pases activos (compra al contado y simultanea venta a término de moneda a un mismo tomador).

1.2.1. Plazo mínimo.

7 días. Podrán admitirse cancelaciones anticipadas, a partir del séptimo día de vigencia de las operaciones.

1.2.2. Prima de futuro.

La que libremente se convenga.

1.2.3. Monedas transables.

Las que libremente se convengan.

1.2.4. Margen de cobertura.

A satisfacción de las entidades.

1.2.5. Instrumentación.

Los contratos de estas operaciones deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

1.2.5.1. La inscripción "Contrato de operación de pase activa de moneda extranjera".

1.2.5.2. Valor de compra al contado.

1.2.5.3. Valor de venta a término.

1.2.5.4. Lugar y fecha de venta a término.

1.2.5.5. Las previstas en los puntos 1.1.5.2. al 1.1.5.7. y 1.1.5.11 al 1.1.5.13.

1.2.6. Liquidación.

Podrá efectuarse por diferencia o compensación.

1.2.7. Recursos aplicables.

Las entidades financieras participantes podrán aplicar a estas operaciones fondos provenientes de la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés y/o recursos propios no inmovilizados.

1.2.8. Regulaciones.

Estas operaciones, por el 25 % del capital efectivamente transado, estarán alcanzadas por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito.

2. Las entidades financieras autorizadas para intervenir en este régimen podrán aplicar a la realización de operaciones a tasa de interés, fondos derivados de la venta de moneda extranjera proveniente de pases activos.

3. Las entidades financieras autorizadas para intervenir en este régimen podrán efectuar compras y ventas a término de moneda extranjera no vinculadas con operaciones de pase, con ajuste a las siguientes condiciones:

3.1. Plazo mínimo.

7 días. Podrán admitirse cancelaciones anticipadas, a partir del séptimo día de vigencia de las operaciones.

3.2. Prima de futuro.

La que libremente se convenga.

3.3. Monedas transables.

Las que libremente se convengan.

3.4. Margen de cobertura.

A satisfacción de las entidades.

3.5. Cancelación.

Podrá pactarse en australes o, cuando se trate de operaciones de arbitraje, en moneda extranjera.

Las operaciones de arbitraje podrán ser concertadas en el país o en el exterior.

3.6. Liquidación.

Podrá efectuarse por diferencia o compensación.

3.7. Regulaciones.

La posición a término (comprada o vendida, la que sea mayor) estará alcanzada por la relación para los depósitos y otras obligaciones.

4. Otras disposiciones.

4.1. No podrán ser realizadas con personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades intervinientes las operaciones a que se refieren los puntos 1. y 3.

4.2. Las entidades financieras autorizadas para intervenir en este régimen podrán realizar entre sí o con entidades no autorizadas operaciones de pase y de compra y venta a término de moneda extranjera, en las condiciones que libremente convengan.

B.C.R.A.	REGIMEN SOBRE OPERACIONES DE PASE Y A TÉRMINO CON MONEDA EXTRANJERA	Anexo I a la Com. "A" 1590
----------	------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

Los pases pasivos y la posición a término (comprada o vendida, la que sea mayor) estarán alcanzados por la relación para los depósitos y otras obligaciones.

B.C.R.A.	POSICIONES	Anexo II a la Com. "A" 1590
----------	------------	-----------------------------

Las posiciones a término diarias de moneda extranjera estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

1. El valor absoluto de la diferencia entre la posición neta a término comprada y la posición neta "financiera" vendida no podrá exceder la mayor de las siguientes relaciones: 5 % de la responsabilidad patrimonial computable del último día del segundo mes anterior al que corresponda o 15 % de los recursos propios no inmovilizados del segundo mes anterior.

Las bases de dichas relaciones se computarán en valores ajustados por el índice financiero entre el último día del segundo mes anterior y el día anterior al que se refiera la posición diaria.

2. La posición neta a término vendida no podrá sobrepasar la posición neta "financiera" comprada mas la mayor de las relaciones indicadas en el punto 1.
3. Tales limites se observarán en forma independiente para cada moneda.
4. A los fines precedentes las posiciones mencionadas se compondrán de la siguiente manera:
  - 4.1. Neta a término: compras a término (excluidas las correspondientes a pases pasivos) menos ventas a término (excluidas las correspondientes a pases activos). Se considerará "comprada" cuando el resultado sea positivo y "vendida" en caso contrario.
  - 4.2. Neta "financiera": disponibilidades, préstamos, otras colocaciones y compras a término por pases pasivos, menos depósitos, otras obligaciones y ventas a término por pases activos. Se considerará "comprada" cuando el resultado sea positivo y "vendida" en caso contrario.
  - 4.3. Respecto de dólares estadounidenses, las posiciones definidas en los puntos 4.1. y 4.2. se determinarán considerando conjuntamente dicha moneda y Bonos Externos de la República Argentina.
5. Los excesos a estas relaciones máximas estarán sujetos a un cargo equivalente a 2 veces la tasa máxima de redescuento.

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CAMBIARIO	Anexo III a la Com. "A" 1590
----------	-------------------------------	---------------------------------

La concertación de las operaciones con clientes deberán ser declaradas mediante formulas 4001A, 4002A y 4005, según se trate de compras a término, ventas a término y operaciones de pase y arbitrajes, respectivamente. Las operaciones concertadas entre entidades autorizadas para operar en cambios deberán ser declaradas en formulas 112 (pases y arbitrajes) y 116 (compras y ventas), mientras que las operaciones de arbitrajes a término con corresponsales en el exterior deberán ser declaradas en Fórmula 4005.

La liquidación de las operaciones originalmente declaradas en formulas 4001A, 4002A y 4005 deberán ser declaradas en Formula 4004A o 4004B, según se trate de compras o ventas, mientras que las operaciones originalmente declaradas en formulas 112 y 116, deberán serlo en Fórmula 116, informando en rojo la anulación de la operación a término y en negro la concertación de la operación al contado, en ambos casos con prescindencia del tipo de operaciones concertadas (pase, arbitraje o compra/venta a término).

Todos los movimientos deberán ser resumidos en la Fórmula 4009 junto con las operaciones al contado concertadas en igual fecha y reflejados en los saldos que se declaren en la Fórmula 111.